

PANGUIPULLI, 20 de diciembre de 2017.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Ley N° 20.922 publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de mayo de 2016, que modifica Disposiciones aplicables a los Funcionarios Municipales y entrega nuevas Competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- b) Artículo 15, de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- c) El fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de los Ríos, donde se declara Alcalde de la Comuna de Panguipulli, de fecha 25 de noviembre de 2016.
- d) el Decreto N°3219 de fecha 06 de diciembre de 2016, de Asunción de Funciones de Alcalde para la comuna de Panguipulli, don Rodrigo Valdivia Orías.
- e) y, en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

**DECRETO N° 3305**

**1.- APRUÉBESE** el siguiente Reglamento que regirá para los Concursos Públicos de la Municipalidad de Panguipulli, quedando este en los términos que se indica:

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI**

**ARTICULO 1: Consideraciones Generales**

El presente Reglamento regula los Concursos Públicos para el ingreso a la Carrera Funcionaria en calidad de titular, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en la Municipalidad de Panguipulli.

**a) Del ingreso.**

El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

a) Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

b) El Concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar al personal que se propondrá al Alcalde, para lo cual se evaluará los antecedentes que presenten los postulantes según las características de los cargos que el municipio desea proveer.

**ARTICULO 2: De los requisitos para postular (Art. 10 Ley 18.883)**

**2.1 Para ingresar a la Municipalidad será necesario cumplir los siguientes requisitos:**

- a) Ser Ciudadano;
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuera procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;

- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo lo exija la ley.
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones a cargos públicos, ni hallarse condenado por el delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso el encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, libro II, del Código Penal.

## **2.2 De la acreditación de los requisitos (Art. 11° Ley 18.883)**

- a) Los requisitos señalados en las letras a), b) y d) del artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales y auténticos.
- b) El requisito establecido en la letra c) se deberá acreditar mediante certificado del Servicio de Salud correspondiente.
- c) EL requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d), se deberá acreditar mediante los títulos conferidos en calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- d) EL requisito fijado en la letra e) será acreditado por el postulante mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.
- e) La Municipalidad comprobará el requisito establecido en la letra f) a través de consulta al Servicio de Registro Civil e identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación (Certificado de Antecedentes).
- f) La Cédula Nacional de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula de identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento el que será registrado electrónicamente en la plataforma SIAPER REMUN de la Contraloría General de la República y deberá quedar archivado para la respectiva validación y fiscalización del organismo contralor.

## **ARTÍCULO 3: De los factores a considerar**

Los concursos públicos a que llame la Municipalidad de Panguipulli deberán considerar los siguientes factores:

- a) Los estudios y formación educacional y de capacitación.
- b) La experiencia laboral del postulante.
- c) Y las aptitudes específicas para el desempeño de la respectiva función. Estas aptitudes la Municipalidad las determinará previamente a través de las Bases Administrativas del respectivo llamado a concurso público debiendo establecer en estas, la forma en que estos factores serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

El Comité de selección podrá determinar factores adicionales a los anteriores. Para cada ocasión se establecerá la forma en que ellos serán evaluados y ponderados, y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, la municipalidad podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N°20.742.

#### **ARTICULO 4: Del llamado a Concurso Público**

- a) Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular. Lo anterior, se realizará mediante un Ordinario Alcaldicio dirigido a todos los municipios de la región.
- b) El alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de mayor circulación en la comuna y mediante avisos fijados en las dependencias municipales, sin perjuicio de otras medidas de difusión que la municipalidad decida adoptar (correos electrónicos, página web de la Municipalidad, intranet de RR.HH, entre otras).
- c) Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.
- d) El aviso deberá contener a lo menos la identificación del municipio, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, horario y lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, las entrevistas de la Comisión a postulantes preseleccionados, y el día que se resolverá el concurso.

#### **ARTICULO 5: De las Bases del Concurso**

Las Bases Administrativas del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del o de los cargos a proveer y sus requisitos específicos, si corresponde
- b) Cronograma del proceso de llamado a concurso, que debe contener a lo menos: periodo y fecha de postulación, periodo de preselección, fecha y lugar de entrevista a postulantes preseleccionados, Evaluación y ponderación de entrevistas y antecedentes personales, Fecha de resolución del Concurso, fecha de publicación de resultados.
- c) Puntaje mínimo para ser postulante idóneo.

#### **ARTICULO 6: Del Comité de Selección (Art.19 Ley 18.883)**

El concurso público será preparado por el Comité de selección, conformado por el Jefe o Encargado de Recursos Humanos o su subrogante legal y por los tres niveles jerárquicos que integran la junta a quien corresponde calificar al titular del cargo vacante. Para determinar la Jerarquía se tendrá en consideración el Escalafón Vigente a la fecha del llamado a Concurso.

Para proveer los cargos destinados a los juzgados de la policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo Juez. En circunstancia que alguno de los integrantes titulares del referido Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá en su lugar el funcionario que le siga en jerarquía.

#### **ARTÍCULO 7:**

El Comité de Selección no podrá estar integrado por personas que, en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad.

En este sentido, será responsabilidad del respectivo Director, manifestar explícitamente su inhabilidad por razones de consanguineidad y/o afinidad, debiendo ser reemplazado por el Director que le siga en jerarquía.

El Comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al Jefe o Encargado del Departamento de Recursos Humanos, quien siempre deberá integrarlo.

## ARTICULO 8: Del Resultado del concurso y Selección del postulante

### a) Del Resultado

Con el resultado del Concurso el Comité de Selección primero elaborará un Acta que refleje la ponderación que obtuvo cada postulante preseleccionado y que se presentó a la entrevista.

Posteriormente, el Comité de selección propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer para lo cual confeccionará el respectivo informe.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, lo que se dejará establecido en las respectivas bases.

### b) Selección del postulante (Art. 20 Ley 18.883)

El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalado en el Art.16 inciso segundo de la ley 18.883, los que se encuentran establecidos en el Artículo N° 3 del presente Reglamento.

La Municipalidad realizará personalmente o por carta certificada la Notificación del resultado del concurso al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el Art. 11 de la Ley 18.883 e indicados en el artículo 2.2. del presente reglamento, dentro del plazo que se le indique. Si no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar alguno de los otros postulantes propuestos en la respectiva terna.

Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio de nombramiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



**JUAN EUGENÍN EUGENÍN**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**RODRIGO VALDIVIA ORIAS**  
ALCALDE



**MANUEL HUENCHULEO MORA**  
DIRECTOR DE CONTROL

RVO/JEE/MHM/JAG/jag  
DISTRIBUCIÓN:

- ❖ Secretaría Municipal.
- ❖ Dirección de Control.
- ❖ Dirección de Adm. y Finanzas.
- ❖ Depto. De Recursos Humanos ✓
- ❖ Oficina de Partes.